



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Primer convenio modificatorio al contrato número DAGA/068/2024, para la contratación del "Servicio integral de monitoreo, seguimiento, síntesis, análisis temático y reporte de la información en medios tradicionales".

Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:

Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:

Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/068/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO INTEGRAL DE MONITOREO, SEGUIMIENTO, SÍNTESIS, ANÁLISIS TEMÁTICO Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN EN MEDIOS TRADICIONALES" EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN LO SUCESIVO "BANOBRAS", REPRESENTADA POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA EFINFO, S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LUIS BECERRA SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 20 de marzo de 2024, "LAS PARTES" celebraron el contrato DAGA/068/2024, cuyo objeto consiste en que "EL PROVEEDOR" proporcione a "BANOBRAS" el servicio integral de monitoreo, seguimiento, síntesis, análisis temático y reporte de la información en medios tradicionales, con una vigencia del 05 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "CONTRATO".

II. En la Cláusula SEPTIMA del "CONTRATO", "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del servicio contratado.

III. A efecto de modificar la vigencia de el "CONTRATO", así como incrementar el monto total del contrato de los servicios prestados, "BANOBRAS" a través de su área requirente, con oficio número UPES/DVE/SC/176200/433/2024 de fecha 26 de diciembre de 2024, solicitó a "EL PROVEEDOR" su consentimiento para la modificación de la vigencia de "EL CONTRATO" por el periodo del 01 de enero de 2025 al 28 de febrero de 2025, así como el incremento del monto total del servicio, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el "EL CONTRATO", sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP".

Dicha petición fue aceptada por "EL PROVEEDOR", mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2024.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.



I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBRAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, FRANCISCO TOMÁS VELAZQUEZ RESENDIZ, SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN.

I.4 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente primer convenio modificatorio, autorizada mediante documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 26 de diciembre de 2024, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 223, con cargo a la partida presupuestal número 36901, clave de CuCop número 36900001, con número de folio 101, por lo que se tienen recursos suficientes para cubrir la ampliación objeto del presente Primer Convenio Modificatorio.

I.5 Suscribe el presente Convenio Modificatorio KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de LUIS BECERRA SOLÍS en su carácter de Apoderado Legal.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio a efecto de modificar la cláusula SEGUNDA y SEXTA de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 de la LAASSP y 91 del RLAASSP.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Primer Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Primer Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar



condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Primer Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula SEGUNDA, a efecto de ampliar el monto del contrato por la cantidad de \$59,000.00 (Cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., como se observa a continuación:

Dice:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, fracciones VI, VII y XIII de la "LAASSP", por la prestación de "EL SERVICIO", "BANOBRAS" ejercerá un monto total de \$295,000.00 (doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$47,200.00 (cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$342,200.00 (trescientos cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

Para quedar como sigue:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, fracciones VI, VII y XIII de la "LAASSP", por la prestación de "EL SERVICIO", "BANOBRAS" ejercerá un monto total de \$354,000.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$56,640.00 (cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$410,640.00 (Cuatrocientos diez mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula SEXTA, a efecto de ampliar la vigencia del contrato como se observa a continuación:

Dice:

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el numeral 12.- "Vigencia del Contrato" del "ANEXO TÉCNICO", del 05 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Para quedar como sigue:

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el numeral 12.- "Vigencia del Contrato" del "ANEXO TÉCNICO", del 05 de marzo de 2024 hasta el 18 de febrero de 2025.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del



Reglamento de la "LAASSP", misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el "CONTRATO", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

**POR:
"BANOBRAS"**

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	[REDACTED]
FRANCISCO TOMÁS VELÁZQUEZ RESÉNDIZ	SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN	[REDACTED]
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	[REDACTED]

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.	EFI030227P25

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL **DAGA/068/2024** PARA "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN EN 4 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "BANOBRAS" y "EL PROVEEDOR".

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 21:31

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyJ8FMzDtCxCvEIzdmqWf0X8cPRnx1939gOcv2Mnx+ePf/XYEZeHURRvo2bS8MuN0mCS+KMqf2RkkRos7/bLQ6NtCwkNbnceDvtkMO/kPQHUbqP8RRJ0D5Dr9Fm3xULP6c3zwb32HARGC36DMdIwnx6BmU8Qb2WCTpcOEIgc3KOY2QJBvdOxwxk6LzK4K6GjgP2YvXW1q1/KSD11Fo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrOpUXKHf8h16dosBpH2ccTZNAp8dTKyuQmnK6vAdbXKPNiLxkN1wtgWzsjyZ//TLnDz1fu28kariS0f5sH88Ta/wUw==

Firmante: FRANCISCO TOMAS VELAZQUEZ RESENDIZ
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 21:36

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

cDYfy8IFy4m+T00ExtYB3n+2RLvc+A/uXheH10qMxOKOpp8W6ToU5nYrZymAFokqI10Vvz3JHnr4uwi8AsY0cRWPk/4LoBJQZDAr1eg0QsmaI1c2RVT2zhHqUtb9/qouuA28w38Qraqruf0qvFjplSkqxN9wFUc4iLl1pJTHk1jpkVkyocToJpT7cc4Sja0GvWNY45h08aR7navw1WyaUqZ0hbDbqrRbU7Qzcj1Id07izVY2FQKw1oQKsy+w00auE1S3G/ft3Z5sqfaEPf/sVO2FUwG3maTopmShP8dBhQj+XDVGA6dyDOghvPzrMn/qdYtMNNmi/egLFSwExEaw==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 21:38

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

FKp0oacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+L2R1K0z2IGa/UFcF082yxkgoh5oe9YYZe5ynuW0zhCaTMuLirPmI98pt7ovaBAxQk8fakJf0t57fUbmYZTYyxq640t3pntRLx9dly55jNyYn4LLDNbmvPsoxUR7cG8d4kNVk0g
r19iJzH8euMIYYzyOJv0uCrFeBX9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQ1X/sEWS7Bz7pnHFHSHHPDSz5GnTMYdHFOzTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAR0xs0bqTKTKOKLxNTVEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNJA
Q4zBqnuJx+oqch6FbJpWYg==

Firmante: EFINFO S A P I DE CV
RFC: EF030227P25
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 23:31

[REDACTED]

Firma:

CRa/5tcFnfTBkxjNGmTWeGZhC46hvHE5I0FP0EphoMTdxfx5n1x/8Eg1e6w+XjdxCOkMM6aR1HP516Vu+1DI2tOahCXWCppLBKB113TO+edKePBY047CkXIMS04JtRAsTbzT1FFdq2XhgMxY2RLFH2XZTVNk
vzEe7CwgACVh+cnsUf/55zDage1NwMrgH5tB8uAeJCFjY4zyJEq2GFOG+dwoMwemZQYQUBjS8qbIVU6SbbP1fQnhr8t8Y4P1S1kAFk4f4fma8X7ksXq1tFU+nL15NDauFThh6w3n2fmShLn6U2+eHBFzIY6Q4MsY/j
mR1GyfbSmWuHeKkNycNHFW==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.